RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SOFTWARE ANTIVIRUS ESET ENDPOINT PROTECTION STANDARD MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156.9 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: M19/C0000165

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de contratación para el servicio referido, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2019, se dicta resolución por el órgano de contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobando el expediente administrativo para contratar el suministro del software antivirus Eset Endpoint Protection Standard, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Presentaron ofertas dentro del plazo establecido las siguientes entidades: IMAP COMPUTER SERVICES, S.A., AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIAS, S.L., GLOBIT, S.L., ECOCOMPUTER, S.L. y SOLUTIA INNOVAWORDLD TECHNOLOGIES, S.L.

TERCERO.- Valoradas las ofertas, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares, las entidades obtienen las siguientes puntuaciones:

- GLOBIT, S.L.: 100 puntos.
- SOLUTIA INNOVAWORDLD TECHNOLOGIES, S.L.: 86,27 puntos.
- AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIAS, S.L.: 75,54 puntos.
- ECOCOMPUTER, S.L.: 68,41 puntos.
- IMAP COMPUTER SERVICES, S.A.: 64,68 puntos.

CUARTO.- Tras aplicar los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, se constata que la oferta presentada por la entidad GLOBIT, S.L. es anormalmente baja, por lo que los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan requerir que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios. Presentada la justificación requerida y en base al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emitido informe de asesoramiento técnico, la mesa acuerda entender satisfactoriamente explicado el nivel del precio propuesto en la oferta motivado en las argumentaciones técnicas puestas de manifiesto en el citado informe técnico.

QUINTO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los miembros de la Mesa de Contratación verifican que la entidad no está inscrita ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requisito obligatorio en el procedimiento conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y previa deliberación de los miembros de la Mesa de Contratación concluyen excluir del procedimiento a la entidad GLOBIT, S.L., procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición presentada por la entidad SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., clasificada, atendiendo a las puntuaciones obtenidas, en segundo puesto tras la valoración de su propuesta.

SEXTO.- Acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumplidos los demás requisitos necesarios, con fecha 31 de mayo de 2019, la mesa de contratación propone la adjudicación del contrato de suministro del software antivirus Eset Endpoint Protection Standard, a la entidad SOLUTIA INNOVAWORDLD TECHNOLOGIES, S.L. y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.2.l) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados mediante el Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone que la dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación en escritura pública de los mismos. Los expedientes de gasto que hayan de dar lugar a contratos o convenios que excedan de seiscientos mil euros, requerirán que en el expediente de contratación conste la autorización de los órganos citados en la letra k).

Asimismo, el apartado 3 de citado precepto legal dispone que las facultades de la Dirección previstas en los párrafos a), k) hasta el límite de 60.000 euros impuestos incluidos, n), ñ) y o) podrán delegarse en la persona titular de la Gerencia o en los titulares de las unidades que se determinan en el artículo 29.4 de sus estatutos, previa autorización del Consejo Rector.

SEGUNDO.- El artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que la resolución deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicadas en el perfil del contratante en el plazo de 15 días y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro del software antivirus Eset Endpoint Protection Standard a la entidad SOLUTIA INNOVAWORDLD TECHNOLOGIES, S.L., con N.I.F nº B91447193, por la cantidad de tres mil setecientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (3.765,96€), a la que habrá de añadir el importe de setecientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos (790,85€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de cuatro mil quinientos cincuenta y seis euros con ochenta y un céntimos (4.556,81€), de conformidad con la oferta presentada.

SEGUNDO.- Que se proceda, a la formalización del subsiguiente contrato, en la forma y plazos establecidos en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes.

Sevilla, a 31 MAYO 2019

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES,

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez.